

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 116.—*Excmo. Sr.*—Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de variar la denominación de las cuatro Alcaldías mayores de esa Capital, y de conformidad con lo propuesto por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido por oportuno aprobar dicha variación y disponer que la Alcaldía mayor primera se llame del distrito de Quiapo, la segunda del distrito de Binondo, la tercera del distrito de Intramuros y la cuarta del distrito de Tondo. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y á fin de que disponga su ejecución si por parte de ese Gobierno Superior Civil no se ofrece algun inconveniente, debiendo en caso contrario suspender su ejecución é informar para que por este Ministerio se adopte la resolución que corresponda.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Señor Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Mayo de 1869.—Cúmplase lo mandado por el Gobierno Supremo en la orden que precede, comuníquese á la Real Audiencia á fin de que por su parte se lleve á debido efecto lo que en la misma se determina, y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 152.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro del ramo, he acordado en atención al mejor servicio, que D. Emilio Martín y Bolaños, Alcalde mayor de Cavite, de entrada, y electo para la de ascenso de Tayabas, en ese Archipiélago, pase á encargarse inmediatamente de esta última sin aguardar la presentación del electo D. Juan Alvarez Guerra.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Mayo de 1869.—Cúmplase lo mandado en la orden que precede del Ministerio de Ultramar; en su consecuencia y para que desde luego se lleve á efecto lo que la misma determina, este Gobierno Superior dispone: que D. Emilio Martín y Bolaños, que por decreto de 15 de Marzo último desempeña interinamente la Alcaldía mayor de la provincia de Camarines Sur, haga entrega de la misma á la posible brevedad al funcionario llamado á sustituirle, pasando inmediatamente á encargarse del mismo destino de la provincia de Tayabas, para el que se halla electo por orden del Gobierno Provisional de la Nación de 24 de Noviembre último n.º 1002, y en cuyo cargo debe cesar Don Manuel Díaz, que la sirve en la actualidad.—Comuníquese á quien corresponda, encargando á la Audiencia se sirva elevar la propuesta correspondiente para cubrir la vacante de Camarines Sur, publíquese en la *Gaceta* y dese conocimiento al Ministerio de Ultramar.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 158.—*Excmo. Sr.*—En vista de la carta de V. E. número 724 fecha 7 de Diciembre último, manifestando que no es posible fijar anticipadamente los gastos que han de originarse en la traslación de Igorrotes desde sus rancherías á los pueblos que de nuevo se erijan, con motivo de la apertura del camino que ha de unir las provincias de Ilocos y de la Isabela, ni tampoco las cantidades indispensables para adquirir los útiles y materiales mas precisos que se destinen á las primeras construcciones de edificios en los pueblos in-

dicados, y solicitando se le autorice para disponer en el primer año de cuatro á seis mil escudos para aquellas atenciones, con cargo á los fondos locales, que son los obligados á subvenir á las necesidades de esta índole, sin perjuicio de que oportuna y debidamente se justifique la inversión del todo ó parte de dicha suma: Considerando que la autorización de que se trata está perfectamente justificada, en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien conceder un crédito de cuatro mil escudos que se invertirá en los trabajos preparatorios que se señalan con las condiciones arriba citadas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 185.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Vico, Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 186.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Gregorio Vico, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Juan Clayeria. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 187.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Reyna, oficial segundo Almacenero del general de la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 188.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 2.º Almacenero del general de la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Reyna, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien nombrar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á Don José María Auguera. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *Mariano Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 189.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Garchitorena, oficial 5.º Interventor pesador de los Almacenes de Consumos de la Administración de la Aduana de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 190.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 5.º Interventor pesador de los Almacenes de Consumos de la Administración de la Aduana de esa Capital, vacante por cesantía de D. Vicente Garchitorena, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Agustín Echavarrí. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 183.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Cutierrez Salazar, oficial tercero Administrador de Hacienda pública de Albay, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 184.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Albay, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Antonio Gutierrez Salazar, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio María de Robles, Escribiente de este Ministerio. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 238.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gerónimo San Juan y Sta. Cruz, Gefe de Negociado de 3.ª clase Inspector de acopios de Cebú, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 239.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Sartón, Secretario cesante del Gobierno P.-M. de Visayas, para la plaza de Gefe de Negociado de 3.ª clase, Inspector de acopios de Cebú, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Gerónimo San Juan y Sta. Cruz y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 181.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Lerena, Oficial 2.º Inspector de la Fábrica de Cigarros de Binondo, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 182.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º Inspector de la Fábrica de Cigarros de Binondo, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Federico Lerena, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Joaquin de Campos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 193.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Saltó, Oficial 2.º en la Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 194.—
 Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º, vacante en la Ad-
 ministracion de Colecciones y Labores de tabaco de esas Islas
 por cesantia de D. Luis Saltó, y dotada con el sueldo anual
 de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he te-
 nido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Mi-
 nistro de Ultramar, nombrar á D. Rafael González Llanos.
 Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-
 dientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de
 Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior
 Civil de las Islas Filipinas.
 Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y
 pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los
 efectos correspondientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 213.—
 Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Mi-
 nistro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el
 haber que le corresponda, á D. José Enciso, Oficial 5.º Al-
 macenero de la Administracion de Hacienda pública de esa
 Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos cor-
 respondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18
 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior
 Civil de las Islas Filipinas.
 Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase
 á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos
 consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 214.—
 Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la
 Administracion de Hacienda pública de esa Capital, vacante
 por cesantia de D. José Enciso, y dotada con el sueldo anual
 de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á
 bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de
 Ultramar, nombrar á D. Manuel Sástron y Piñol, cesante de
 la Administracion Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento
 y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 18 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gober-
 nador Superior Civil de las Islas Filipinas.
 Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase
 á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos
 consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M.
 Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 215.—
 Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º vacante en la Con-
 tadoria general de Hacienda de esas Islas por pase á otro
 destino del electo para ella, D. José M.º de Juan y Zorrilla,
 y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y
 dos mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del
 Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don
 Saturnino de León. Lo digo á V. E. para su conocimiento
 y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos
 años. Madrid 26 de Diciembre de 1868.—*Lopez de Ayala*.—
 Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
 Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase
 á la Intendencia general de Hacienda pública para los efec-
 tos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M.
 Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 216.—
 Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Guarda almacén de
 la Casa de moneda de esa Capital, vacante por pase á otro
 destino de D. Agustin Robledo y Marquez, y dotada con el
 sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de
 sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno
 Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio
 Gomez y Ramirez. Lo digo á V. E. para su conocimiento
 y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos
 años. Madrid 20 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—
 Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
 Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y
 pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los
 efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario,
M. Carreras.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 178.—
 Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Usando
 de las atribuciones que me competen como individuo del
 Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en nom-
 brar á D. Rafael Perez de Guzman, para la plaza de Cefe
 de Administracion de tercera clase Administrador de la Aduana
 de Manila. Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Ministro de
 Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E.
 para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde
 á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—*L.
 de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Fili-
 pinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase
 á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos
 correspondientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 25 de Mayo de 1869.—Para que en la funcion Re-
 ligiosa del Santisimo Corpus Cristi, se ostente toda la so-
 lemnidad con que la Iglesia celebra tan señalado dia; de-
 seando este Gobierno Vice-Patrono Real cooperar al mayor es-
 plendor del culto cual corresponde hacerlo á un pueblo que
 entre sus gloriosos titulos cuenta como el primero el de
 ser Católico, se invita á todas las autoridades, corporacio-
 nes eclesiásticas, civiles y militares para que asistan á la
 mencionada solemnidad, cuya procesion debe salir el dia 27
 del actual á las 5 1/2 de la tarde de la Iglesia de la V. O. T.
 de San Francisco, yendo por las calles de la Solana, Real,
 Palacio y Sta. Potenciana. Comuníquese y publíquese.—*Gan-
 dara*.—Es copia.—*Combarros*.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

En vista de una consulta elevada por esta Audiencia acerca
 de la conveniencia de variar la denominacion de las cua-
 tro Alcaldias mayores de esta Capital, el Gobierno Provi-
 sional de la Nacion con fecha 5 de Febrero último ha te-
 nido por oportuno aprobar dicha variacion y disponer que
 la Alcaldia mayor 1.ª se llame del «distrito de Quiapo», la
 2.ª del «distrito de Binondo», la 3.ª del «distrito de In-
 tramuros» y la 4.ª del «distrito de Tondo».

Y habiendo el Gobierno Superior Civil dado su cúmplase
 á esta resolucioin, y en virtud de lo acordado por el Tri-
 bunal pleno en 24 del actual, se publica en la *Gaceta* para
 general conocimiento.

Manila 25 de Mayo de 1869.—*Félix Garcia*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 26 de Mayo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don
 Diego Casasola.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don
 Emilio Abades.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provi-
 siones*, n.º 8.—*Sargento para el pase de los enfermos*, Batallon de Artilleria.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza,
 el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

COMISARIA DE GUERRA.

INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

*El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros en esta
 Plaza*.

Hace saber: que hallándose facultado por la Superioridad para pro-
 ceder á anunciar la subasta de arriendo de los terrenos comprendidos
 en la zona militar de la plaza de Manila, situados entre el rio de
 Balete y calzada de San Marcelino, á la espalda del cuartel de Carlos IV;
 los cuales miden 1 cañon, 6 balitas y 8 1/2 lóanes; cuya subasta fué
 anunciada en los dias 23, 24 y 25 de Abril último; invita para 2.ª
 subasta á las personas que gusten hacer proposiciones para este
 servicio, el cual será adjudicado á la que mejor oferta haga al tipo
 prefijado en cantidad ascendente, y cuya adjudicacion tendrá efecto
 el dia 25 de Junio venidero, á las 12 de su mañana, en la Coman-
 dancia de Ingenieros, ante la Junta competente, donde se halla de ma-
 nifesto el pliego de condiciones y plano correspondiente, que pue-
 den verse diariamente desde las ocho de la mañana hasta la una de
 la tarde.

Manila 25 de Mayo de 1869.—*Moriano Lázaro*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los terrenos comprendidos en la zona militar, ofrece escudos al año.
Fecha y firma del proponente. 3

Debiendo procederse á la venta de tres quintales y sesenta y cuatro libras de hierro inútil, procedente de herramientas, los cuales existen en las bóvedas del Cuerpo de Ingenieros, situadas á la espalda del Convento de Sta. Clara, cuyos efectos y pliego de condicion pueden verse de ocho á doce de la mañana, se invita á las personas que gusten hacer proposicion á este servicio, el cual será adjudicado en esta Comisaria el dia 7 de Junio venidero, á las doce de la mañana, en la persona que mejor oferta haga.

Manila 25 de Mayo de 1869.—El Comisario de Guerra, *Mariano Lázaro*. 3

MARINA.

D. Francisco Serra y Gallardo, Capitan de fragata de la Armada y Fiscal de la causa que se sigue al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, en la que actúa como Secretario el Teniente de Infanteria de Marina D. Francisco Escuin y Rossi.

Habiéndose ausentado en el puerto de Hong-Kong hallándose embarcado en la goleta de guerra *Circe*, el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, acusado de alzamiento de caudales de la Hacienda, usando de la jurisdiccion que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Federico Sanchez y Sevilla, señalándole la Comandancia Sub-inspeccion del Arsenal de Cavite, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el en que se publique en la *Gaceta* este segundo edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldia por el consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de su fuga y el por que es acusado, haciéndose el cotejo de una y otra pena. Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Cavite veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serra*.—Por su mandato, el Secretario, *Francisco Escuin*. 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Barcelona, corveta española *Neva Láutaro*, de 433 toneladas, su capitan D. Jaime Sanz, en 154 dias de navegacion, tripulacion 17, con vino y otros efectos de su procedencia: consignado á los Sres. Aguirre y C^{as}; y de pasajeros D. Antonio Sanchez Enriquez, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Albay; el Cadete del Ejército de estas Islas D. Juan Ferrater; los particulares D. Pablo Martí Sanchez y D. Tirso Lizárraga y 22 religiosos Agustinos.

De Shanghai, fragata inglesa *Winden*, de 831 toneladas, su capitan Mr. H. á Bell, en 19 dias de navegacion, tripulacion 22, en lastre: consignado á la órden.

BUQUES SALIDOS.

Para Tacloban, en Leite, bergantin n.º 37 *san Juan*, su patron Jacinto de Ugarte.

Para Iloilo, bergantin goleta n.º 20 *san Vicente (a) Turia*, su capitan D. Isidro Mondragon y de pasajeros el Alferes del Tercio de Poliefa destinado al Distrito de Isla de Negros D. Rafael Nicolás, con un hijo de menor edad, tres individuos licenciados absolutos del servicio de la Marina, por haberles sustituido por otros y un escribiente de la Direccion Local, acompañándole su esposa.

Para Sibuyan, en Romblon, id. id. n.º 191 *Bella Teresa*, su arraez Rufino de la Cruz.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 156 *Único Sin Rival*, su arraez José Encarnacion.

Para Lemery, en id., id. n.º 185 *Mercet*, su arraez Doroteo Umali Ilustre.

Manila 24 de Mayo de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de járcea, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero; lo avisa al público á fin de que, el que guste, pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo venidero á las once y media de la mañana, ante la junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 22 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo en el Ateneo municipal las clases de 1.ª Enseñanza Elemental y Superior.

Desde el mismo dia hasta el 15 de dicho mes estará abierta en el mencionado establecimiento la matrícula de 2.ª Enseñanza para el curso académico de 1869 á 1870 en todas las asignaturas que abrazan tanto los cinco años de Estudios generales, como los cuatro de Estudios de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio, y para los idiomas Inglés y Francés, segun el plan de estudios vigente.

Los derechos de matricula serán de dos reales [por asignatura y se satisfarán en la Tesorería-recaudacion de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que de órden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 24 de Mayo de 1869.—*Bernardino Marzano*.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
10	1	1	1	1	1	1
11	3	2	1	1	2	8
12	3	2	2	1	1	7
13	3	1	1	1	1	7
14	3	1	3	1	4	11
15	4	1	2	1	1	7
16	2	2	1	2	1	7
TOTAL..	48	10	10	3	7	48

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
2	1	33	5	7	48

Manila 20 de Mayo de 1869.—*Bernardino Marzano*.—V.º B.º—*Cabezas*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Ignorándose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, contra quien se siguen diligencias por desfaleo, por la presente se le cita, llama y emplaza por tercera vez, para que en el término de tercero dia se presente en esta Administracion á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, ó en contrario se sustanciarán aquellas en su ausencia y rebeldia, sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 24 de Mayo de 1869.—*A. de Lara*. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata española *Bilbaina* saldrá para Cádiz el 27 del corriente, y en la misma fecha pide visita de salida á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Mayo de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta n.º 13 *Ntra. Sra. de la Paz y Buenviage* saldrá para Calbayoc, en Samar, á las cuatro de la tarde del sábado 29 del corriente: el de igual aparejo *Remedio (a) Caridad*, para Cagayan el 26 del mismo: la fragata americana *Sooloo*, el 27 del presente para el Puerto de Boston, y los bergantines-goletas *C. ton* y *Bulacan* el 26 del actual, el primero para Leite á las 12 del dia, y el último para Iloilo á las 10 de su mañana, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Mayo de 1869.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA y Mayo 22 de 1869.

El miércoles 26 del corriente de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar la venta en subasta pública de una caja con veinticinco libras, ó sean kilogramos 11'502 de mechas de algodón para quinqués, procedente de comiso, bajo el tipo en progresion ascendente de E. 37'5000.—*Obregon*.

y Mayo 22 de 1869.

El miércoles 26 del corriente de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar la venta en subasta pública de una caja con 299'060 kilogramos de pebete fino, procedente de comiso, bajo el tipo en progresion ascendente de 221 escudos.—*Obregon*.

Mayo 22 de 1869. El miércoles 26 del corriente de 11 à 12 de su mañana tendrá lugar la venta en subasta pública de cinco pares de chinclas de paja, de China, procedente de comiso, bajo el tipo en progresion ascendente de 2 escudos 5000 dms.—Obregon. 1

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Por providencia de hoy y á peticion del Capitan del bergantin de tres palos M. Lopez se manda convocar à junta general, que tendrá lugar el dia 29 del actual à las nueve de su mañana en los Estrados del Tribunal, bajo la presidencia del Sr. Cónsul 4.º sustituto, à todos los interesados en la carga, para oír las proposiciones hechas por dicho Capitan sobre abandono y venta del buque y resolver sobre las mismas. Escribanía Secretaría de dicho Tribunal 20 de Mayo de 1869.—Pedro Memije. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública licitacion, para su remate en el mejor postor, el pasaje de diez y siete individuos procesados como encubridores de malhechores, con siete mugeres y veintitres hijos de los mismos, que han sido destinados à las Islas Visayas, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos diez escudos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 22 de Mayo de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que redacta la Direccion de Administracion Local para el pasaje de diez y siete individuos procesados, con sus mugeres é hijos, de esta Capital à la de Cebu, en las Islas Visayas, para la subasta que ha de verificarse ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion, sita en la calle de la Audiencia, el dia 28 del actual.

1.ª Se subasta por medio de licitacion pública ante la Junta de Almonedas de esta Direccion Local y en virtud de Superior decreto del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales, el pasaje y manutencion desde esta Capital à la Ciudad de Cebu, en las Islas Visayas, de diez y siete individuos que han sido procesados y estradados à dicho punto, llevando algunos de ellos sus mugeres é hijos, en número de siete las primeras y veintitres de los segundos, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos diez escudos.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ante el Presidente de dicha Junta por los capitanes ó consignatarios de buque de vapor que de este puerto salgan para la dicha Ciudad de Cebu, espresando en letra y número la cantidad que por este servicio estimen, con sujecion al tipo ya citado.

3.ª La cantidad en que quede estimada será satisfecha por la Caja Central de Propios y Arbitrios à la presentacion del recibo en el que acredite quedar entregados à la autoridad del punto à donde van designados.

4.ª El consignatario ó capitan del buque que el pasaje efectúe admitirá à bordo los efectos que constituyan la profesion ó industria de los referidos confinados, como artículos accesorios de sus respectivos equipages.

5.ª El capitan ó consignatario quedará obligado, bajo su responsabilidad, à entregar à la autoridad de las Islas Visayas los mencionados individuos, para lo cual adoptará las medidas que à su seguridad convenga. Manila 22 de Mayo de 1869.—Antonio de Keyser.—Es copia.—Dujua. 2

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de diez mil ochenta escudos cinco mil diez milésimos anuales, ó sean treinta mil doscientos cuarenta y un escudos cinco mil diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Junio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 21 de Mayo de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE PHILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo, en pro-

gresion ascendente, de 10,080 escudos 5000 diez milésimos anuales; ó sean 30,241 escudos 5000 diez milésimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1,513 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto: debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao, que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcaoion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Jefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machos ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infrac-

tores, si por su culpa ó desuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcaoion y anterior para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la matanza condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado, en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Mayo de 1869.—El Director general, *Antonio de Keyser*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 1513 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS!

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en la semana anterior. á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
MANILA.					
Españoles.	9	4	4	2	5
Mestizos de idem.	1	1	1	1	1
Indios.	49	12	3	3	53
Chinos.	10	1	2	1	9
CONVALECENCIA.					
Presbítero.	1	1	1	1	1
Indios.	1	1	1	1	1
Mujeres.	40	3	3	3	34
Totales.	110	13	14	6	103

Manila 23 de Mayo de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cálaáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				

Suma.

EUROPEOS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				

Suma.

Cementerio general de Paco y Mayo 21 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cálaáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1	3	5
Binondo.		1		1
Quiapo.				
San Miguel.				

Suma.

EUROPEOS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				

Suma.

Cementerio general de Paco y Mayo 22 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE GUERRA DE FILIPINAS.

Por auto del Juzgado y á petición de los interesados se anuncia que en los dias 14, 15 y 16 del mes de Junio próximo, se venderá en pública subasta un solar procedente de la testamentaria de Don Serafin Herrero, situado en el barrio de Meisic, del arrabal de Tondo, que mide once mil seiscientos cuarenta y nueve brazas cuadradas, bajo el tipo de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos, en que está avaluado; advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar en esta Escribanía, casa n.º 29 de la calle de Magallanes, de diez de la mañana á dos de la tarde de los dias señalados, y que á la última hora de estos se verificará el remate en el mejor postor.

Manila 24 de Mayo de 1869.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 3

ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia, recaida en la causa n.º 2424 contra Don Sebastian Castro y consortes sobre desaparicion de unos autos ejecutivos, se cita, llama y emplaza á Luiss Inocencio, del pueblo de Santa Cruz, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado para prestar declaración en dicha causa, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Mayo de 1869.—Fran isco, R. Abellana. 3

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

D. Manuel Grey y Ramos, Alcalde mayor y Jué de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Simon Tagle, vecino del pueblo de Malate, provincia de Manila, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 2181 que estoy instruyendo contra Felix de la Cruz y otro por hurto, con apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Cavite veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Grey y Ramos.—Por mandado de su Sria., Leonardo M. de Angeles.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue beneficiándose la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de cañadulce, y se preparan terrenos secos para la de palay y maiz.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar, 10 escudos pilon; aceite, 11 escudos tinaja; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudo 50 cénts. id.; cacao, 2 escudos 25 céntimos ganta; cocos, 18 escudos millar; ajos, 6 escudos idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia mayor-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	De pago.	Niños existentes al dia ultimo de dicho mes.	Que entraron.	Que salieron.	Que por defecto no medio con el currículon.
Cabecera.	120				120
Pagsanjan.	060	19			060
	111				111
Lumban.	160	18	028	16	160
Longos.	060				010
San Antonio.	090		90	07	062
Pæte.	136		136		104
Paquil.	004			06	056
Panguil.	083		083		069
Simloan.	179		140	39	053
Mavilac.	060	22	052	10	047
Santa María.	084			06	
Pilar.	220		089	134	120
Calauan.	035		032	04	
Calamba.	044		004		013
Cabuyao.	093		067		026
Santa Rosa.	214				114
Biñan.	134		110	4	020
San Pedro Tunasan.	053		004		
Cavinti.	046				033
Luisiana.	168		012	08	014
Lilio.	107		107	01	087
Nagcarlan.	091				060
Majajay.	113		118		042
Magdalena.	130		103	27	055

Sta. Cruz 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde mayor, José Castellanos.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE GAGAYAN.

Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los cosecheros de tabaco en el corte, empalillamiento y oreo de las hojas que se hallan en sazón.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 6 escudos cavan; idem, corriente á 4 escudos id.; aguardiente anisado, á 10 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 25. De Manila, bergantin-goleta «Ntra. Sra. del Remedio.» Id. De Ilocos Sur, id. id. «Aparri.» Id. 30. De Manila, id. id. «Siglo de Oro.»

Taguegarao 7 de Mayo de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recolección del palay.

Obras públicas.—Los polistas de los pueblos de esta provincia se ocupan en la recomposición de calzadas de sus respectivas jurisdicciones y en la reparación de puentes y alcantarillas.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspección provincial de Instrucción primaria, los respectivos maestros. á saber:

PUEBLOS.	Niños existentes al día de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio, concurren.	OBSERVACIONES.
N. Cáceres.	615	»	»	»	56	
Milaor.	286	»	»	»	286	
S. Fernando.	204	»	»	»	96	
Minalabag.	132	»	»	»	57	
Bula.	101	»	»	»	78	
Baao.	162	»	»	»	52	
Nabua.	136	»	»	»	89	
Iriga.	237	»	»	»	198	
Buji.	179	»	»	»	167	
Bato.	85	»	»	»	43	
Tanaman.	65	»	»	»	35	
Magarao.	80	»	»	»	55	
Bombon.	187	»	»	»	40	Los niños que salieron despedidos interinamente por dedicarse sus padres en las labores agrícolas.
Quipayo.	81	»	»	»	32	Idem.
Talabanga.	108	»	»	»	96	
Sagnay.	153	»	»	»	31	
S. José.	700	»	»	»	68	
Lagonoy.	159	»	»	»	82	
Caramoan.	120	»	»	»	22	
Camaligan.	56	»	»	»	44	Los niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad contagiosa, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento.
Libmanan.	252	»	»	»	61	
Sipocot.	46	»	»	»	10	
Lupi.	19	»	»	»	9	
Ragay.	77	»	»	»	18	
Manguirin.	20	»	»	»	9	
Tinambac.	22	»	»	»	10	
Siroma.	20	»	»	»	10	
Goa.	312	»	»	»	76	
Tigaon.	94	»	»	»	63	
Pili.	42	»	»	»	11	
Mabatobato.	56	»	»	»	14	
Pamplona.	219	»	»	»	85	
Pasacao.	82	»	»	»	14	
Gainza.	148	»	»	»	40	

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 50 cént. cavan; palay de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cént. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cént. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cént. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 6. De Catabagnan, bergantin «Redundos» con piezas de maderas; al puerto de Pasacao.
Id. 9. De Donsol, goleta «Juanita» con sal; al idem de idem.

Buques salidos.

Día 7. Para Manila, bergantin-goleta «Daoiz y Velarde» con 141 picos de abacá; del puerto de Pasacao.
Id. 9. Para id., id. id. «Dominga» con 250 piezas de cueros de vaca; del id. de idem.
Id. Para id., bergantin «Carolina» con maderas; del idem de idem.

Nueva Cáceres 13 de Mayo de 1869.—Emilio Martin.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, recolección del camote y corte de las hojas del tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuación de las obras pendientes y comunales de los pueblos, con la de la cárcel de nueva construcción de esta cabecera y la reparación de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—A consecuencia de lluvias habidas en el pueblo de Tagudin fué llevado por la avenida del río Amurayan el puente de madera que se hallaba al Sur de dicho pueblo, y en su lugar se construyeron balsas con suficientes bogadores.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 7 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Candon, 6 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; arroz de Sta. Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 22 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 10 de Mayo de 1869.—Luis Cortey.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENGO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 25 de Mayo de 1869.

Horas.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por el millómetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	751.54	27.2	93	84.9	21.6	NE. ventolina.	Cubierto.	Tranq.
9 m.	753.60	29	90	78.0	22.6	Id. galeno.	C. cúm.º	»
12.	753.44	30.6	87	74.6	23.7	ONO. flojo.	»	Rizada
1.	752.17	31.6	74	64.1	20.8	NE. bonancible.	C. lloviz.º	»
Temperatura máxima del día.							32.4	
Idem mínima idem.							23.0	
Evaporación en las 24 horas anteriores.							8.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							0.0 idem.	

ANUNCIOS.

MANUAL DEL GOBERNADORCILLO

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES JUDICIALES Y ESCRITURARIAS.

GUIA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS EN FILIPINAS.

Por D. José Fece y Temprado, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, ex-auxiliar letrado del Tribunal Supremo contencioso-administrativo, Alcalde mayor de Albay.

Obra recomendada por el Gobierno Superior Civil, útil á los Sres. Jueces, Abogados y escribanos; indispensable á los Gobernadorcillos, Directorcillos y oficiales de justicia, á los RR. DD. Curas Párrocos, á los principales de los pueblos, á los hombres de negocios y á cuantos, por vivir en las provincias de Filipinas, no pueden valerse en la gestión de sus negocios del auxilio de un letrado.

2.ª EDICION, corregida y aumentada con instrucciones, formularios y tarifas de mucho interés para los barqueros, arráeces y patronos, comisionistas, etc., etc.

Un tomo en 4.º de mas de 400 páginas.

A 2 pesos en rústica fuerte.

A 2 1/2 idem en pasta.

Se vende en Manila, despacho del Diario, calle de Magallanes; en la Librería Religiosa, calle de la Solana, y en la librería de Miralles, sita en la Escolta.

Los pedidos de 10 ejemplares en adelante, se sirven con rebaja de precio en la calle del Beaterio n.º 10.